

5706/9

101

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Josefa Lalo Lahoz*

de \_\_\_\_\_

*Zaragoza (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

*enero*

de 19 \_\_\_\_\_

*44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE ARAGON**



32 107  
DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ, Sargento del Regimiento de Infanteria de Linea num 17, Secretario nombrado para los trmites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa 275a-39 instruida por el procedimiento suarishio de urgencia contra JOSEFA CALVO LAHOZ de nueva causa en Juzgado especial para el cumplimiento de sentencias de la Grande Region Militar/Occidental de Infanteria DON JUAN DIAZ BERNANDE

CONTINUIDAD: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi/

AL 31 y 31 vuelto. Opra AGTA. En Zaragoza a 11 de Junio de 1940 se reunio el consejo de Guerra Permanente num tres para ver y fallar la causa instruida contra JOSEFA CALVO LAHOZ de nueva causa de la vista de la causa y despues de las actuaciones suarishiales la encartada es interroada por el Fiscal manifestando que cuando los rojos entraron en LACATA, ella estaba en Sa per de 312 dice que en las ultimas elecciones en las del 36 votaba a las izquierdas ella y su marido El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion loitar previsto y sancionado en el art 24º con las circunstancias atenuantes de poca trascendencia de los hechos y falta de perversidad por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de UN AÑO Y UN DIA DE prision menor.- La Defensa hace constar la buena conducta de la encartada y la nula trascendencia de los hechos por lo que solicita la libre absolucion del encartado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido en Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art 585º del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B; del Sr. Presidente De los que doy fe.- V.B. el Presidente El Secretario firmas ilegibles.

AL 32 y 32 vuelto.- Opra SENTENCIA. En la plaza de Zaragoza a 11 de junio de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num 3 para ver y fallar la causa num 2750-39 que por el procedimiento de suarishio de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSEFA CALVO LAHOZ todos ellos mayores de edad penal y cuyas de las circunstancias constan en el presente suario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que la procesada JOSEFA CALVO LAHOZ de significacion izquierdista y de mala conducta durante el dominio rojo intervino en alguna requisas e insultaba a las personas de derechas manifestandose a favor de la causa roja.- CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art 240 parrafo 1 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar con arreglo al art 173 del citada Código las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y la falta de perversidad de la procesada circunstancias que permiten rebajar la pena señalada al delito conforme al art 67 regla 5 de Código Penal Comun. VISTOS Los articulos citados concordantes y de aplicacion general y especial Decreto 55 y Leyes de 9 de febrero de 1939 y de 25 de Enero del corriente FALTA OS : QUE debe os condenar y condenados a la procesada JOSEFA CALVO LAHOZ como autora de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes mencionadas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena abonandole la totalidad de la prision preventiva sufrida y aplicandose en cuanto a responsabilidad civil la Ley de 9 de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia se pronuncia os y firma os.- Ricardo Campos.- Julian Laborda Pedro Blasco Leon Azara.- Ignacio Llavina









R

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2950-39

Contra Josefa Calvo  
Laboz

R.º n.º 3010

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 22 de Diciembre  
de 1940.

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2750 del año 1939 contra Josefa Lahoz por delito de amañamiento de la relación del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar,  
Vezada  
Hansoeta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*



El Fiscal, ha examinado el contenido de la sentencia dictada contra Teresa del Valle Lobo y a su juicio esta, comprendida por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de febrero de 1943.

Pedro de la Fuente



Providencia — Zaragoza once de marzo de mil  
Seiscientos noventa y tres.

Villas  
vejada  
Barroeta

ase al Fomento

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico

*[Signature]*

...  
...  
...  
...  
...



# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaneta Durango*  
D. *Felix Mejada Torres*  
D. *Angel Ramirez F.*

Zaragoza, a *ocho* de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres. *matro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Josefa Salvo Lahoz*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Josefa Salvo Lahoz*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio litera] al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*procurador*

*Josefa Salvo Lahoz*

*[Signature]*

*[Signature]*





Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al J. J. siguiente se día notifique en  
Sr. Fiscal. legal forma al Ministerio Fiscal el  
auto anterior, queda enterado y  
firmas de que certifico.

De lo Truebo

*[Signature]*

*[Signature]*